

manden sembrar cosa alguna en las tierras e sitios de los dichos exidos so pena por qualquier cosa de lo susodicho que quebrantaren se lo talara e pazera segun dicho es e de la dicha pena de los dichos cinquenta pesos de minas aplicados segun dicho es por cada vez e mandaron se apregone asi publicamente por que benga a noticia de todos y no pueda ninguno dellos pretender ignorancia e requirieron los dichos señores regidores a los señores juan de la torre y juan de burgos alcaldes ordinarios y a cada uno dellos que como justicia desta dicha ciudad execute lo suso dicho por manera que aya afeto y los dichos exidos queden libres y que para ello manden e hagan las prendas e prisiones que sea necesario con protestacion que hizieron que si por no lo hazer algun daño e perjuzio biniere a esta ciudad e republica della sea y cargue sobre su persona e bienes y pidieronle por testimonio.

E luego el dicho señor juan de la torre siendo presente dixo que esta presto de hazer lo que sea justicia costandole que alguna persona quebrante lo suso dicho alguna cosa o parte dello.

Pregonose en 23 de hebrero de 1532 por boz de esteban bizente pregonero testigos juan de sallinas y rodrigo de zamora e otros.

Este dia los dichos señores cometieron al licenciado sandobal letrado de ciudad para que bea el asiento del rescibimiento que se hizo a martin de castro de escribano publico desta ciudad y la ynformacion questa tomada sobre ello y de su parescer sobre ello sy lo puede remober o no este cabildo y mandaron a mi el dicho escribano que le llebe el libro al dicho licenciado para que bea lo susodicho y de su parescer y lo asiente en este libro firmado de su nombre.

Juan de la Torre.—Diego Hernandez de Proaño.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Lope de Samaniego.—Joan de Mansilla.—Geronimo Lopez.

Jueves 29 de hebrero de 1532.

Este dia estando juntos en cabildo los magnificos señores juan de la torre y juan de burgos alcaldes ordinarios y diego hernandez de proaño y bernardino bazquez de tapia y lope de samaniego y pedro de samano regidores por presencia de mi miguel lopez escribano

publico y del dicho cabildo y gonzalo ruyz.

Este dia vino a cabildo alonso de serna y le rescibieron por mayordomo desta cibdad por este presente año y le rescibieron el juramento e solenidad que en tal caso se requiere e el lo hizo en forma y los dichos señores le dieron poder conplido para rescibir e cobrar los propios e rentas desta cibdad y otros qualesquier marabediz e pesos de oro pertenecientes al consejo desta cibdad y dar cartas de pago y sobre ello parescer en juyzio e le relebaron en forma y señalaronle de partido treynta pesos de oro de lo que corre pagados por sus tercios por un año con tanto que haga las diligencias ques obligado para cobrar los dichos propios donde no que pierda el dicho salario y demas pague lo que asi dexare de cobrar.

Gonzalo ruyz dixo que todavia pide e requiere a los dichos señores justicia e regidores que prouean en lo que les tiene pedido y requerido sobre el oficio de escribania publica que usa martin de castro e que de mas de lo que en esto ha dicho haze saber a sus mercedes que lo quel dicho martin de castro se conserto de dar e da al dicho juan de nuñez se conserto de se lo dar por concierto de antes que fuese rescibido al oficio por que fuese rescibido a el por el qual segund ley del reyno aunque al oficio fuera rescibido perpetuamente lo tiene pedido e que demas desto lleba en el dicho oficio derechos escesivos e muy demasiados de que muchos se quejan por todo lo qual dixo ha lugar e se compadesce lo que tiene dicho e pidió e ofreciose dar ynformacion de lo que dize pidio se le tome denuncias de la que tiene dada e que se tome su dicho sobre todo al dicho martin de castro e al dicho juan nuñez e pidio se haga segund tiene pedido e pediolo por testimonio con todo lo hecho en esta cabsa.

E luego los dichos señores dixieron que lo oyen e que de la ynformacion que dize a que se tome su dicho al dicho castro e que bisto hara lo que sea justicia, y cometieronlo a los alcaldes ordinarios o a qualquier dellos para que tome la dicha ynformacion.

Este dia se cometio a gonzalo ruyz y a pedro de samano o a qualquier dellos por si que tomen las quantas de los propios al mayordomo del año pasado con questepresente el mayordomo ques agora porque antonio serrano de cardona a quien estaba cometido lo susodicho esta abente.

Este dia nombraron por diputados

Mayor-domo.

Sobre lo de castro escribano.

Diputados. para en los dos meses binideros a antonio serrano de cardona y a gonzalo ruyz regidores al dicho gonzalo ruyz le nombraron en lugar y por ausencia de francisco de santa cruz regidor a quien benia la dicha diputacion por su rueda, y les dieron poder en forma para que husen el dicho oficio y executen las hordenanzas y mandos desta cibdad como en ellas se contienen.

Este dia libron a anton de leon beynte e cinco pesos de oro de minas de ley perfecta los cuales a de aber del salario del año pasado de procurador, y mandaronle dar mandamiento e libramiento para el mayordomo, y tornaronle rescibir por otro año primero syguiente por procurador desta cibdad y le señalaron de salario los dichos beynte y cinco pesos de minas por cada un año.

Alcaldes Este dia nombraron e señalaron por de los saastres. alcaldes de los sastres para este presente año a martin de aburruza y a felipe trebiño y a ximenes por beedor del dicho oficio e les mandaron que bengan al primer cabildo a jurar y hazer la solenidad que de derecho se requiere.

Correduria Este dia hernando de cantillana dixo de bestias. que daba e dio por la correduria de bestias por un año beynte e cinco pesos de oro con que otro ninguno no lo pueda husar so cierta pena, los dichos señores dixeron que recibian la dicha postura e mandaron que se pregone para que se remate en quien mas diere por ello.

Juan de Burgos.—Juan de la Torre.—Diego Hernandez de Proaño.—Bernardino de Tapia.—Gonzalo Ruiz.—Lope de Samaniego.—Pedro de Samano.

Pregon de Este dia por ante mi el dicho escribano el la carneseria. dicho esteban bizente pregonero apregonon en la plaza publica desta cibdad la carneseria de la puerta en este presente año en la postura y precios con las condiciones que las tiene puestas anton de earmona en haz de mucha gente que ende estaba testigos martin de aburruza e rodrigo de salcedo.

Pregon de Este dicho dia el dicho pregonero pregonon la correduria de bestias desta cibdad en el precio que la tiene puesta hernando de cantillana testigos los dichos.

Iden. E despues de lo susodicho en primero dia del mes de marzo del dicho año el dicho pregonero pregonon la dicha correduria de bestias e parescio diego lopez gordillo e dixo que daba e dio por el dicho oficio beynte e seys pesos de oro

por un año con condicion que despues que en el se rematare no lo pueda husar otro so cierta pena de la qual el llebe una parte testigos aparicio de peñas e rodrigo de salcedo e otros.

E despues desto este dia ante mi el dicho escribano parescio hernando de cantillana e dixo que ponía e puso el dicho oficio en treynta pesos de oro por un año con las dichas condiciones testigos los dichos.

Otro si el dicho pregonero pregonon este dia las carneserias desta cibdad apercibiendolas para rematar testigos los dichos.

(Una rúbrica).

Lunes 4 de marzo de 1532.

Este dia estando juntos en cabildo los magnificos señores juan de la torre y juan de burgos alcaldes ordinarios y bernardino bazquez de tapia y lope de samaniego y gonzalo ruyz regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Este dia dixieron que por quanto esta cibdad tiene y husa por propios della la correduria de las bestias e tiene mandado se arriende por propios desta dicha cibdad acordaron e mandaron que se efetue el dicho arrendamiento e señalaron que se pueda rematar el jueves primero que viene a la tarde contando cada dia hasta el dicho dia, se apregone la dicha correduria para que sepan e arriende e si alguno quisiere arrendar la puje e queste al remate della presente un alcalde y uno de los diputados y yo el dicho escribano, y mandaron que llebe el corredor que fuere tres por ciento de ambas partes que se entienda uno y medio de cada parte y mandaron que ninguna persona de qualquier calidad que sea no pueda husar ni entremeterse a husar de la dicha correduria en manera alguna syno la persona que tuviere en venta la dicha correduria o aquel que su poder tubiere so pena de quince pesos de oro de minas por cada vez la tercia parte para los propios desta cibdad y la tercia parte para el arrendador que tubiere renta la dicha correduria y para el que lo acusare a medias y la otra parte para el juez que lo sentenciare lo qual hizieron y mandaron por ordenanza desta cibdad e lo mandaron pregonar y que con estas condiciones se remate la dicha correduria pregonose en cinco de marzo por boz de esteban bizente pregonero testigos rodrigo de salcedo y juan de la zarza.

Carnescerías. Este día dixieron que por quanto las carnescerías desta cibdad anda en pregon para se rematar, y por que tengan lugar de se poner y baztezer de carne y otras cosas las personas en quien se hobiere de rematar, acordaron e mandaron que se remate la dicha carnesceria el jueves primero despues del domingo de lazaro, con que se apregone los tres dias antes y se hayen presentes al remate dello un alcalde y uno de los diputados e yo el dicho escribano, e que se entienda con las condiciones del año pasado y con que den fianzas de las cumplir a contento del cabildo.

Libramiento. Este día dixieron que por quanto en este libro estan librados para costas trece pesos que se diesen a leon procurador desta cibdad para derechos de escribanos y otras cosas y no se le dio libramiento dellos y porque agora es menester que se le den mas para costas de los pleitos de cibdad mandaronle librar otros siete pesos de oro que son por todos beynte pesos e mandaron dar libramiento por ellos, para el mayordomo que los de al dicho leon para que pague a los escribanos con que tenga cuenta de lo que gasta y como trayga las cartas de pago de lo que paga a cada uno para que se le escriban en cuenta y se bean como se gastan.

Alcaldes de los sastres. Este día parecieron en cabildo los dichos martin de aburruza y felipe trebiño y pero ximenez sastres alcaldes y beedor nombrados para el dicho oficio de sastres e hicieron el juramento e solemnidad que en tal caso se requiere de husar bien e fielmente el dicho cargo.

Comision. Este día mandaron que se compre un libro para este cabildo y un peso para pesar el pan y otras cosas con su marco para el almotazen e se pague lo que costare todo ello y cometiere al diputado para que lo aga comprar.

Comision. Este día truxo a cabildo el alarife de la cibdad los cordeles y medidas de solares y huertas, cometiose a los diputados que los bean si estan fieles e justos e los afielen con lo questa asentado en el libro deste dicho cabildo, e señalaron de partido e salario al dicho alarife por su trabajo, un peso de oro por cada solar que midiere en la traza dentro de la cibdad y por una huerta peso y medio, e que no le llebe mas so pena de lo boluer con el quatro tanto, aplicados la tercia parte para obras publicas y las otras tercias parte dos para juez y acusador.

Juan de la Torre.—Juan de Burgos.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruiz.—Lope de Samaniego.

E despues de lo susodicho en cinco dias del mes de marzo del dicho año el dicho gonzalo ruyz ante el señor alcalde juan de la torre presento por testigo sobre lo de martin de castro a pedro de bargas para que diga que derechos le ha llebado y de que cosas, y luego el dicho señor alcalde requirio juramento en forma del dicho pedro de bargas el qual lo hizo en forma so cargo del qual siendo preguntado por el tenor del dicho pedimento para que fue presentado dixo que puede aber ocho meses poco mas o menos quel dicho martin de castro fue escribano del ynbentario y almoneda que se hizo de los bienes de pedro de ysla defuncto de que este testigo tenia cargo e que el dicho martin de castro llebo a este testigo de derechos de lo susodicho con que le dio la dicha almoneda escrita en limpio y otras cinco o seis escrituras publicas que ante el pasaron tocantes al dicho defuncto de cartas de bentas e mandamientos, cinquenta e siete pesos e dos tomines de oro tepuzque en lo cual entran dos o tres pesos queste dicho defuncto debia de antes al dicho juan nuñez e que de todo tiene mandamientos y enseño la escritura en limpio de la dicha almoneda firmada e sinada del dicho martin de castro lo qual estaba escrito en.....fojas de pliego entero con la questaba el sino la qual escritura tornola llebar en su poder el dicho pedro de bargas, e mostro un mandamiento firmado de garcia olguin alcalde ordinario y del dicho martin de castro fecho a beynte y ocho de setiembre de 1531 años en que se contiene quel dicho pedro de bargas de al dicho castro los bienes del dicho pedro de ysla defuncto cinquenta e seys pesos de oro de lo que corre que a de aber de los derechos de la almoneda e ynbentario e otras escrituras que antel pasaron tocantes al dicho defuncto e que asi mismo diese e pagase a juan de nuñez gallego escribano que fue desta cibdad un peso y dos tomines del dicho oro, quel dicho defuncto le debia de escrituras que antel habian pasado, y estaba en las espaldas del dicho mandamiento cartas de pago de los dichos martin de castro e juan de nuñez el qual dicho mandamiento e cartas de pago llebo en su poder el dicho pedro de bargas, e dixo questa es la berdad para el juramento que fizo y afirmose en ello y firmolo de su nombre.—*Pedro de Bargas.*

Este día ante mi el dicho escribano publico parecio diego lopez gordillo e dixo que daba e dio por la dicha corredua de bestias de arrendamiento qua-

Sobre lo de martin de castro.

Correduria de bestias.

renta pesos de oro de lo que corre por cada un año, testigos gonzalo ruyz regidor e rodrigo de salcedo.

Idem. E despues desto este día por ante mi el dicho escribano pregono el dicho pregonero la dicha corredua por el precio de suso y con las condiciones que la cibdad mando estando presente gonzalo ruyz diputado testigos diego lopez gordillo rodrigo de salcedo y juan de talavera e otros.

La carnesceria. Este día se pregono la carnesceria desta cibdad en los precios questa puesta por anton de carmona y aperciendo que se rematara para el día que la cibdad mando testigos los dichos.

Correduria. E despues desto en seys dias del mes de marzo ante mi el dicho escribano publico parecio hernando de cantillana y dio por la dicha corredua quarenta y cinco pesos con las dichas condiciones testigos rodrigo de salcedo y anton de leon.

Jueves 7 de marzo de 1532.

Este día estando juntos los magnificos señores juan de burgos alcalde ordinario y el comendador diego hernandez de proaño y lope de samaniego y gonzalo ruyz y pedro de samaniego y juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo y francisco de santacruz.

Sobre la corredua. Este día los dichos señores en lo del salario que a de llebar por su trabajo el corredor de bestias dixieron e mandaron que no pueda llevar mas de lo que le esta señalado so pena por cada vez de diez pesos de oro de minas y mas que buelva lo que asi llebare demas con el quatro tanto aplicados la tercia parte para las obras desta cibdad y la tercia parte para el juez que lo sentenciare y la otra tercia parte para el acusador, y mandaron que se remate segun y como esta acordado.

La carnesceria. Este día dixieron los dichos señores que por quanto señalaron el remate y las carnescerías para el jueves despues del domingo de san lazaro y de entonces hasta pascua es poco termino para prouerse de carne e de las cosas necesarias al obligado, por ende que mandaban e mandaron que se haga el dicho remate el jueves primero que viene que se contaron qatorce dias deste presente mes de marzo e que asi se pregone.

Sobre las piedras. Este día los dichos señores regidores pidieron a los dichos señores alcaldes que por quanto algunas personas yndios

o españoles an tomado e llebado e hurtado muchas piedras de las grandes questa cibdad tenia en la plaza por ende les pedian e requerian que ayan ynformamiento de quien las llebo y procedan contra los que hallaren culpados conforme a justicia mandando boluer las dichas piedras ante todas cosas y pidieronlo por testimonio.

E luego los dichos señores alcaldes dixieron que lo oyan e questan prestos de hacer lo que sea justicia.

Juan de Burgos.—Juan de la Torre.—Pedro de Samaniego.—Lope de Samaniego.—Joan de Mansilla.

E despues de lo suso dicho este dicho día en la plaza publica desta cibdad estando presentes los señores juan de burgos alcalde ordinario en esta cibdad e gonzalo ruyz regidor e deputado desta cibdad por ante mi el dicho miguel lopez escribano publico estaban bicente pregonero desta cibdad truxo en benta en publica almoneda la dicha corredua de bestias con las condiciones que de suso estan puestas en este libro y con que a de dar fianzas a contento del cabildo desta cibdad de pagar por sus tercios el presio por que se a de rematar, y parecieron ciertas personas e dieron ciertas pujas unos sobre otros hasta tanto que parecio diego lopez gordillo e dio por la dicha corredua setenta e cinco pesos de oro de lo que corre por cada un año con las dichas condiciones, e por que no parecio quien tanto ni mas diere por ello despues de haberse hecho los aperciamientos que de derecho se requieren de mandamiento de los dichos señores el dicho pregonero lo remato de postrimer remate por un año en el dicho diego lopez gordillo por el dicho precio de los dichos setenta e cinco pesos de oro pagados por sus tercios y el dicho diego lopez siendo presente otorgo que tomaba en si el dicho remate por el dicho precio e prometio de dar las dichas fianzas mañana testigos que fueron presentes a lo que dicho es rodrigo de torres e rodrigo de salcedo e hernando de cantillana e otros.

Este día por mandado de dichos señores alcalde e regidor diputado el dicho pregonero pregono la carnesceria desta cibdad aperciendose que se a de rematar el jueves primero que viene de todo remate segund esta mandado testigos los dichos.—(Una rúbrica).

Remate de la corredua de bestias.

La carnesceria.

Lunes 11 días de marzo de 1532.

Este día estando juntos en cabildo los magníficos señores Juan de Burgos alcalde ordinario y Juan de la Torre alcaldes ordinarios y Francisco de Santa Cruz y Lope de Samaniego y Gonzalo Ruyz y Pedro de Samano regidores por presencia de mi Miguel Lopez escribano publico y del dicho cabildo y Diego Hernandez de Proaño y Bernaldino Bazquez de de tapia e Juan de Mansilla.

Sobre el camino.

Este día pareció en cabildo García Olguín y dixo que siendo el alcalde ordinario en esta cibdad le fue cometido que hiziese una memoria de las personas que tenían carretas y recuas y les pidiese a todos para que dello se pueda sacar con que se pague a Juan Gonzales de Leon lo que trabajo en adobar e aderezar el camino de la Beracruz aca, la qual dicha memoria el la hizo y se pagaron dello quarenta pesos al dicho Juan Gonzales e se le deben otros cinquenta, por que trabajo noventa días en aderezar el dicho camino a peso de oro cada día, y también estan mandados otros treynta pesos por personas que no los an pagado, pidió a los dichos señores manden prouer como se pague al dicho Juan Gonzales pues es pro de cibdad aderezar el dicho camino.

E luego los dichos señores dixieron que parezca el mismo Juan Gonzales e que se prouera lo que sea justicia.

Sobre los bienes de defunctos.

Este día Gonzalo Ruyz regidor dixo que por quanto el tiene cargo de los bienes de los defunctos desta cibdad e tiene acordado de se yr a Castilla pidió a los dichos señores justicia e regidores manden nombrar personas para que tomen su cuenta y tomada se prouea en lo de mas lo que conenga.

E luego los dichos señores dixieron que quieren beer la probision real que sobre ello abla y que abran su consejo e proueran lo que conenga al seruicio de su magestad e segun se manda por la dicha prouision. — Juan de Burgos. — Diego Hernandez de Proaño. — Bernaldino Bazquez. — Gonzalo Ruyz. — Juan de Mansilla. — Lope de Samaniego.

Jueves 14 de Marzo de 1532.

Este día estando juntos en cabildo los magníficos señores Juan de la Torre y Juan de Burgos alcaldes ordinarios y el comendador Diego Hernandez de Proaño y Gonzalo Ruyz y Lope de Samaniego

regidores por presencia de mi Miguel Lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Este día acordaron e mandaron que ninguna persona sea osado de bender en esta cibdad sebo por labrar a mas precio de doblado a como valiere la carne de que es el sebo en la carneseria desta cibdad so pena de diez pesos de oro por cada vez que lo contrario hiziere e mas que haya perdido e pierda el sebo que a mas precio hubiere bendido aplicados la tercia parte para obras publicas y la otra tercia para juez y la otra para el acusador, e asi mismo que nadie sea osado de sacar fuera desta cibdad para parte ninguna el dicho sebo por labrar so la dicha pena aplicado segun dicho es e mandaronlo pregonar publicamente, pregonose este día por boz de estaban bicente testigos Antonio de Navarro e Juan Ochoa de Lexalde e Rodrigo de Salcedo.

Ordenanza del sebo.

Este día los dichos señores se concertaron con Anton de Carmona bezino desta cibdad que estaba presente sobre el dar de la carne en esta cibdad este presente año que comenzara primero día de pasqua de resurreccion del e fenezcera en fyn de la quaresma del año benidero de quinientos e treinta e tres desta manera quel dicho Anton de Carmona otorgo que ponía el arrelde de puercos a beynte y cinco marabediz y el arrelde de la baca setenta marabediz y el arrelde de carnero castrado a cinquenta marabediz y el arrelde de carnero cojudo a quarenta y quatro marabediz todo del oro que corre con las condiciones del año proximo pasado que estan firmadas en este libro del dicho Anton de Carmona con quel menudo del carnero no balga mas de a dos reales y medio, y cada par de turmas a real y medio del dicho oro y en lo demas se guarden las condiciones e posturas del año pasado e otorgo siendo en el rematadas las dichas carnes de dar abasto dellas a los dichos precios e cumplir e guardar lo que dicho es so la pena de la postura del año pasado e para ello obligo su persona e bienes e dio poder a las justicias e renunció las leyes, otorgo obligacion en forma y que se remate el sabado en la tarde primero venidero e se pregone de aqui alla, cada día, y los dichos señores recibieron la dicha postura y se obligo segun dicho es y mandaron que se remate segun dicho es el sabado. — Anton de Carmona.

La carneseria.

Quedo acordado que si el dicho Anton de Carmona trespasare la carneseria

Iden.

en alguna persona para que la sirba, que sea obligado de dar el sebo doblado que la carne del carnero no sea mas precio so la pena de la ordenanza y el dicho carmona fue contento dello.

Ordenanza.

Este día ordenaron e mandaron que si algunas personas compraren algun ganado en esta cibdad y en su jurisdiccion para sacar fuera della, que pueda el obligado de la carneseria tomar el dicho ganado siendo ganado que sea para pesar en la dicha carneseria por el tanto pagandole el costo, y el que la compra sea obligado a se la dar so pena de cinquenta pesos e no la pueda sacar fuera queriendola tomar el dicho obligado so la dicha pena aplicados tercia parte para la camara y la otra tercia parte para juez y la otra tercia parte el acusador y mandaronlo pregonar pregonose a 15 de marzo testigos Antonio Navarro y Francisco Berdugo e Rodrigo de Salcedo.

Requerimiento a los alcaldes.

Este día los dichos señores regidores dixieron que pedían e requirían a los señores alcaldes ordinarios que por quanto los días pasados se pregono que todas las personas que tenían edificado y sembrado en los exidos desta dicha cibdad lo quitasen y desembarazasen dentro de cierto termino el qual es pasado, e son informados que no lo an cumplido, por ende que les requieren que manden executar el pregon haciendo tala e talando todo lo que estuviere edificado e sembrado en los dichos exidos por manera que queden libres e desembargados para esta cibdad.

E luego el señor alcalde Juan de Burgos dijo que lo oya e que ellos lo beeran y haran lo que sea justicia. — Juan de Burgos. — Gonzalo Ruyz. — Lope de Samaniego. — Pedro de Samano. — Antonio Serrano de Cardona. — Juan de Mansilla.

Lunes 18 de marzo de 1532.

Este día estando juntos los magníficos señores Juan de Burgos alcalde y Lope de Samaniego e Rodrigo Ruyz e Juan de Mansilla y Bernaldino Bazquez de tapia.

Libramiento.

Este día mandaron librar a Juan de Trambas aguas beynte pesos de oro de lo que corre que a de aber del primer tercio de su salario de maestre de obras desta cibdad a razon de sesenta pesos por cada año como parece en el asiento e rescibimiento dello que esta en este libro que paso en ocho de nouiembre

proximo pasado mandaronle dar libramiento para el mayordomo en forma.

Este día mandaron dar libramiento a Cristobal Ruyz mayordomo que fue desta cibdad el año pasado, para que se pueda descargar sesenta pesos de oro de lo que corre los quales a de aber del salario que hubo de aber el licenciado Benabente de su salario que sirbio a esta cibdad de un año e asi mismo para que se pueda descargar del dicho cargo que se le hiziere dies e nueve pesos e cinco tomines que dio por memoria aber gastado en cal y materiales para la casa del cabildo, e asi mismo para que se pueda descargar del dicho cargo treynta pesos del dicho oro que a de aber de su salario de mayordomo de esta cibdad el año pasado, e mandaron que se le resciba en cuenta todo lo susodicho e cada una cosa e parte dello. E diósele libramiento por todo en forma. — Juan de Burgos. — Juan de la Torre. — Bernaldino Bazquez. — Joan de Mansilla. — Lope de Samaniego. — Gonzalo Ruyz.

Libramiento.

Jueves 21 de marzo de 1532.

Este día estando juntos en cabildo los magníficos señores Juan de Burgos alcalde ordinario y Gonzalo Ruyz y Lope de Samaniego y Juan de Mansilla regidores por presencia de mi Miguel Lopez escribano publico y del dicho cabildo y el alguazil mayor.

Este día se bio una carta del doctor Ojeda hecha en sebilla en que hazia relacion de como abia presentado en el consejo de las yndias los capitulos que llebo de cibdad y como sustituyo el poder a Hernan Jimenez en nombre desta cibdad con salario de treynta pesos de minas en cada un año la qual carta esta en el arca de cabildo.

Este día dixieron los dichos que por quanto esta mandado por ordenanza desta cibdad que no pueda balar el sebo a mas precio de doblado de lo que baliere la carne en la carneseria desta cibdad e que demas desto el obligado de la dicha carneseria deste presente año esta obligado a dar la libra de las candelas de sebo a dos reales del oro que corre e dar e gastar en ello el sebo que cayere en la dicha carneseria, por tanto mandaron que dende postrero día de este presente mes de marzo que comienza el dar de la carne deste dicho año en adelante no pueda ninguna persona de qualquier calidad que sea bender ni benda la libra de las dichas candelas a

Carta del doctor Ojeda.

Ordenanza de las candelas.

mas precio de los dichos dos reales de oro de lo que corre ques precio conbenible y en que ganan segun las carnes balen e que lo cumplan e guarden asi so pena a cada uno por cada vez que contra ello fueren de diez pesos de oro de minas aplicados la tercia parte para las obras publicas desta cibdad y las otras dos tercias partes para juez y acusador e mandaronlo pregonar pregonose en 22 de marzo por boz de esteban biciente pregonero testigos antonio nabarro e geronimo de leon.

Ordenanza sobre el pesar de la carne de carnero capado e por capar.

Este dia los dichos señores dixieron que por quanto algunas personas se que-xan diciendo que baliendo la carne del carnero capado a mas precio que por capar en el cortar que se corta de las dichas carnes ay engaño por que cortan uno por otro y en la paga se les lleba todo al mayor precio por tanto por excusar el ynconbeniente y daño que desto se puede seguir mandaron quel obligado de las carnes en esta cibdad ni sus fadores ni hacendores no posean carnero cojudo en el tiempo que cortaren carnero capado e porque se sepa quando se corta o pesa carnero capado o por capar, quel dicho obligado e sus fadores bengan a manifestar al cabildo desta cibdad, cuando quisieran pesar qualquiera de las dichas carnes para que se sepa que carne se pesa e los que llebaren no resciban engaño en el precio lo cual se mandara asi pregonar publicamente cada vez que se mudare la dicha carne e mandaron quel cobrador de las dichas carnes tenga las cedula de cada carne por si e no cuente una por otra. E otro si mandaron que por quanto por hordenanza desta cibdad esta mandado que los carneros capados que se obieren de pesar en la dicha carneseria sean capados de tres meses e mas tiempo, pues por esta razon se les da subido precio en el carnero capado mandaron que asi se guarde e cumpla y mandaron quel taja carne que cortare e matare las dichas carnes no pese ni corte mientras se pesare carnero capado, carnero por capar, ni carnero capado no siendo de los dichos tres meses capado todo lo qual mandaron se guarde e cumpla so pena al obligado de treynta pesos de minas por cada una cosa que no guardare la mitad para obras publicas y la otra mitad para juez y acusador, y al cobrador y al tajador de la carne diez pesos de minas por cada vez por cualquier cosa de las susodichas que no guardaren, aplicados segun dicho es, y al taja carne siendo sentenciado una vez la segunda so pena de cient azotes

y mandaron se pregone publicamente pregonose en 22 de marzo por boz de esteban bizente pregonero testigos antonio nabarro e geronimo leon sastre e otros.

Este dia dixieron que por quanto algunos ganados bacuno e obejuno cabras e puercos se pierden e algunas personas las hallan e otros se hurtan, e las personas que los tienen por se quedar con ello e que no parezca la señal de cuyo es les cortan las orejas a rays del casco donde estaban las señales de sus dueños, de lo cual se sigue mucho perjuizio e daño e por escusar lo susodicho, mandaron que ninguna persona de cualquier calidad que sea no sea osado de tener ni pueda tener ningun ganado de los susodichos cortadas las dichas orejas ni algunas dellas cortadas a rayz del casco segun dicho es so pena al en cuyo poder se hallare que pierda el tal ganado e sea obligado a dar cuenta e razon donde lo hubo el qual dicho ganado aplican la tercera parte para obras publicas y las otras dos terceras partes para el acusador y juez que lo sentenciare e si la persona en cuyo poder se allare el dicho ganado fuere esclabo le sean dados cient azotes de mas de la dicha pena.

E por quanto por ispiriencia a parescido que de tener los esclabos ganado y esclabos por si se les da atrebimiento a que hurten ganados y esclabos, mandaron que los que fuesen esclabos de otros de cualquier calidad que sean no puedan tener ganado ni esclabos algunos por suyo en manera alguna, so pena de aberlo perdido segun dicho es aplicado como desuso se contiene e mas de los dichos cient azotes lo qual mandaron se pregone pregonose en 22 de marzo por boz de esteban bizente pregonero testigos antonio nabarro e geronimo leon e otros.

Juan de Burgos.—Diego Hernandez de Proaño.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Lope de Samaniego.—Joan de Mansilla.

Lunes 8 dias de abril de 1532.

Este dia estando juntos en cabildo los magnificos señores juan de burgos alcalde ordinario y francisco de santacruz y lope de samaniego y gonzalo ruyz e juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano

publico y del consejo desta cibdad y pedro de samano regidor.

Sobre el camino.

Este dia los dichos señores regidores dixieron que pedian e requerian al dicho señor alcalde que por quanto el camino que juan gonzales gallego acabo de aqui a la bera cruz por donde ban las carretas de que a de aber ciertos pesos de oro por lo qual se obligo garcia olguin siendo alcalde ordinario y por quel dicho garcia olguin esta condenado por ello a pedimento del dicho juan gonzales y por que ha rescibido el dicho juan gonzales desta cibdad ciertos pesos de oro e no tiene declarado lo que merece el adobio del dicho camino ni lo que se ocupo en ello de lo ques en termino desta cibdad, para que por rata se le pague entre esta cibdad y la beracruz, que no mande executar sobre lo susodicho contra el dicho garcia olguin hasta quel dicho juan gonzales parezca personalmente a declarar lo que adobe y meresce en cada termino porque de otra manera seria pagar esta cibdad lo que no debe y que aclarado lo que a esta cibdad le cupiere se le pagara luego sin dilacion.

Iden.

E luego el dicho señor alcalde bisto que es justo lo que pedia la cibdad dixo que mandaba e mando que se notifique a la parte del dicho juan gonzales gallego que parezca personalmente a declarar con juramento lo que la cibdad pide e que entretanto suspendia e suspendio la execucion del mandamiento que contra el dicho garcia olguin se dio por lo susodicho y mando se ponga este abto e pedimiento en el proeso.

Libramiento.

Este dia los dichos señores mandaron librar a gonzalo ruyz regidor doscientos e treynta e ocho pesos e siete tomines e ocho granos que se le deben de alcance que hizo a esta cibdad del tiempo que fue procurador e mayordomo desta cibdad como paresce en su cuenta en el libro de los propios el qual dicho libramiento le mandaron dar por alonso de serna mayordomo desta cibdad para que se los pague.

Solar.

Este dia de pedimiento e suplicacion de juan xaramillo le hicieron merced de dos solares en la calzada que sale desta cibdad a tacuba sobre la mano derecha en el sitio donde el solia bibir el uno que sale por frontera a la dicha calzada y el otro a las espaldas del sin perjuizio de tercero e de los solares questan dados la qual dicha merced le hizieron abiendo consideracion ques conquistador, y que tubo la posesion de los dichos solares e bibio y tubo su casa edi-

ficada en el dicho sitio e mandaronle dar titulo en forma.

Este dia dijeron que por quanto muchos bezinos e moradores e personas desta cibdad e su termino tienen muchos perros sin provecho los quales hacen mucho daño asi a los yndios como a los ganados porque haziendo los dichos daños dizen los dueños de los dichos perros que tomen el dañador, e porque con esto no se satisfacen los dichos daños, mandaron que todos los que asi tubieren perros los tengan atados a recado e no los traygan sueltos ni los den sueltos ni atados ni lleben sus yndios ni esclabos ni mozos aparte alguno so pena que si qualquier perro hiziere algun daño sea obligado el dicho dueño del tal perro al daño e no se entienda hacer pago con dar el dañador, e que demas de lo suso dicho llebando qualquier yndio o esclabo los dichos perros se lo pueda tomar qualquier español para si e sea perdido el tal perro e mandaronlo pregonar.—*Juan de Burgos.—Francisco de Santacruz.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Pedro de Samano.—Juan de Mansilla.*

Viernes 12 de abril de 1532.

Este dia estando juntos en cabildo los magnificos señores juan de la torre alcalde y francisco de santacruz y gonzalo ruyz regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo y el comendador proaño y juan de mansilla regidores.

Este dia dixieron que por quanto los señores presidente e oydores an mandado a este cabildo paresca ante los señores licenciados maldonado e quiroga oydores a dar cuenta de los propios e rentas desta cibdad e porque la cuenta que tiene de dar es despues aca que busan de regidores en esta cibdad ques dende el año de quinientos e beynte e nueve años la cuenta de lo cual esta en un libro do estan los propios desta dicha cibdad tiene e los mayordomos que an sido el dicho año e despues aca y el cargo que se ha hecho a alonso de serna mayordomo ques desta cibdad este presente año de 1532 años, cometieron a gonzalo ruyz e a lope de samaniego regidores desta dicha cibdad por que todos no pueden yr que bayan ante los dichos señores oydores e den la dicha cuenta por el dicho libro questa